

EL ABOGADO Y LA MAGISTRATURA

Enrique Correa Labra
Ministro de la Corte Suprema

La Dirección de Práctica Profesional y Asistencia Legal de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Chile me ha conferido lo que yo considero un honor: Invitarme a participar en una Jornada de estudios denominada "El Abogado y el Ambito de su Profesión", asignándome el tema "El Abogado y la Judicatura".

La Jornada, según reza la invitación, "está destinada a los alumnos de los últimos años de Derecho y a abogados jóvenes, particularmente jóvenes".

"Se pretende, según se dice, transmitir a los abogados jóvenes las más importantes experiencias de la vida profesional y anticiparles conocimientos que les pueden ser útiles para el desempeño de la profesión".

Yo agradezco esta distinción al invitarme a estas Jornadas que para mí siempre son difíciles y de estudio.

Pero me alivia un poco pensar que mis palabras serán recogidas por alumnos de los últimos cursos y por abogados jóvenes que, por lo mismo, serán más bondadosos para recibirlas, especialmente en cuanto a la narración de experiencias, mas no así en lo relativo a anticiparles nuevos conocimientos de derecho, porque ello ya es una misión mucho más difícil de atacar.

Reitero, pues, mis agradecimientos a la Subdirección de Práctica Profesional y Asistencia Legal de esta Facultad de Derecho.

De todos modos es posible que pueda narrar algunas experiencias de la vida profesional y sacar conclusiones, pero no tengo la misma certeza en orden a impartir nuevos conocimientos.

Previas estas explicaciones, entraremos en materia.

El artículo 520 del Código Orgánico de Tribunales dispone que "los abogados son personas revestidas por la autoridad competente de la facultad de defender ante los Tribunales de Justicia los derechos de las partes litigantes".

Pero este derecho de defender no es libre y soberano para el abogado, pues en ciertos casos contemplados por la ley se encuentra en la necesidad de defender causas aunque no sean de su agrado, y aunque sean, me atrevo a sostener, contra sus propias ideas y principios legales.

Tan fuerte es esa obligación que el artículo 19 N° 3 de la Constitución Política dispone que "toda persona tiene derecho a defensa jurídica en la forma que la ley señala y ninguna autoridad o individuo podrá impedir, restringir o perturbar la debida intervención del letrado si hubiere sido requerida" y, agrega, "la ley arbitrará los medios para otorgar asesoramiento y defensa jurídica a quienes no puedan procurárselos por sí mismos".

Y el abogado también tiene el deber, mejor dicho la obligación, de dispensar su defensa cuando la ley lo ordena, y lo ordena siempre en beneficio de los que carezcan de lo necesario para sufragar los gastos de una defensa.

En efecto, el inciso 2° del artículo 591 del Código Orgánico de Tribunales dispone que los que tengan privilegio de pobreza tendrán derecho a ser gratuitamente servidos por los funcionarios del orden judicial *y por los abogados*,

procuradores y oficiales subalternos designados para prestar servicios a los litigantes pobres; y el artículo 595 del mismo Cuerpo Legal dispone que "incumbe a los Jueces de Letras designar cada mes y por turno, entre los no exentos, un abogado que defienda gratuitamente las causas civiles y otro que defienda las criminales de las personas que hubieren obtenido o debieren gozar el mencionado privilegio".

Recordemos también que el artículo 596 del mismo texto legal dispone que los procesados que no designaren procurador y abogado en el acto de notificárseles la encargatoria de reo serán representados y defendidos por los procuradores del número y *abogados* que estuvieren de turno, los que serán remunerados por el reo, si no gozaren del privilegio de pobreza.

Estos casos demuestran la obligatoriedad que pesa sobre el abogado de defender a terminados litigantes.

La misión del abogado es defender la razón de uno, fundándose en principios de derecho y de moral, y demostrar al juez que a su parte le asiste el derecho y que así debe reconocerlo. Pero, por otra parte, el abogado de la contraria asume idéntica actitud y pretende también convencer al juez que a su parte debe reconocérsele el derecho. Todo esto, ambos con sesudos argumentos, oportunas citas legales e invocación de estudios de ilustres jurisconsultos.

Esta defensa, como se ha visto, es razonamiento propio y jurídico. No son necesarios los argumentos sentimentales ni llorones, porque el problema ha de ser resuelto conforme a derecho y de este campo no se puede eludir para sostener una tesis jurídica.

Y así se presenta el litigio ante el juez, que debe resolverlo y decir quién tiene la razón y a quién corresponde el derecho disputado.

Y en esta oportunidad, Giorgio del Vecchio (Principios Generales del Derecho, pág. 8) dice: "La cuestión del límite entre lo mío y lo tuyo entre las actividades de las personas que necesariamente conviven en sociedad y han de entrecruzarse, afectando como afecta a los intereses materiales de cada uno, es harto expuesta a rozamientos y conflictos, y para sustraerlos a la arbitrariedad y a la violencia privada tienen necesidad de una solución en justicia por la autoridad; no podría mantenerse de otro modo el orden social".

Y agrega el mismo autor: "La misión de paz que la autoridad judicial cumple resolviendo las cuestiones controvertidas, no puede interrumpirse ni detenerse, mucho menos denegarse por grandes que sean los obstáculos que entorpezcan su paso. Lo reclama el orden social y el derecho que lo guarda". He ahí el primer principio directivo de la función jurisdiccional de jueces y magistrados y la declaración expresamente contenida en la ley procesal civil italiana (artículo 783), y en el párrafo primero del artículo 6º del Código Civil español: los jueces no pueden rehusar el fallo en las cuestiones controvertidas que entiendan bajo ningún pretexto, dice enérgicamente aquélla, "ni aun a causa del silencio, obscuridad, contradicción o insuficiencia de la ley".

Y nuestro Código Orgánico de Tribunales, fiel a este pensamiento que no puede ser discutido, en el artículo 10 ha sentado dos principios:

- a) Los Tribunales de Justicia no podrán ejercer su ministerio, sino a petición de parte, salvo los casos en que la ley los faculte para proceder de oficio; y
- b) Reclamada la intervención de los Tribunales en forma legal y en negocios de su competencia, no podrán excusarse de ejercer su autoridad *ni aun por falta de ley que resuelva la contienda* sometida a su decisión.

Pero esta última norma, en forma substancial había sido ya sentada en el inciso segundo del artículo 73 de la Constitución Política del Estado, al disponer

que "reclamada su intervención (de los Tribunales) en forma legal y en negocios de su competencia, no podrán excusarse de ejercer su autoridad, ni aun por falta de ley que resuelva la contienda o asuntos sometidos a su decisión".

El rol del juez es decir el derecho, hacer justicia dando la razón a quien la tiene, después de haber hurgado y razonado en los hechos a la luz del derecho y resuelve el conflicto. Si no hay ley para el caso, siempre debe el juez decidirlo obediente al terco mandato del artículo 10 del Código Orgánico de Tribunales.

Los jueces por naturaleza deben gozar de una irrestricta independencia, tanto de los poderes constituidos como de los particulares.

Felizmente en este país el Poder Judicial ha sido absolutamente independiente, acatado y respetado en sus decisiones por la ciudadanía y por el Poder Público; olvidando negras épocas sepultadas, enérgicamente repelidas por la judicatura y que surgieron como una excepción dolorosa, que justificó aquella regla de la independencia.

La justicia se pide y se da públicamente, y por eso resulta incorrecta hacerlo a hurtadillas en la creencia errada de que así se pide mejor, en circunstancias que de ese modo no se escucha y se olvida hasta el rumor. Para eso la legislación les abre un camino amplio, sin tropiezo no sólo para ser oídos, sino atentamente escuchados.

Con altura para pedir y altura para resolver, juez y litigantes cumplen su misión, pidiendo y obteniendo justicia.

Pero esto que estamos diciendo con la sencillez de una conversación ha sido recogido y dicho por el artículo 320 del Código Orgánico de Tribunales: "Art. 320. Los jueces deben abstenerse de expresar y aun de insinuar privadamente su juicio respecto de los negocios que por la ley son llamados a fallar". Y el artículo 196 N° 10 del mismo texto legal considera tal hecho como causal de recusación de los jueces, y sabemos que estas causales los inhabilitan para intervenir en el asunto.

Pero la situación del juez es aun más estricta, como debe serlo, puesto que el Código Penal contempla diversos casos de prevaricación, o faltas al ejercicio de su cargo, que los eleva a la categoría de delito.

Así, repasando brevemente el Código Penal y deteniéndonos en el artículo 223, podemos ver que para mantener la pureza de sus funciones, se les castiga:

a) Cuando a sabiendas fallaren contra ley expresa y vigente en causa civil y criminal;

b) Cuando por sí o por interpósita persona admitan dádiva o regalo para hacer o dejar de hacer algún acto de su cargo;

c) Cuando ejerciendo las funciones de su empleo o valiéndose del poder que éste les da, seduzcan o soliciten a mujer procesada o que litigue ante ellos. Enseguida, en el artículo 224, los castiga penalmente:

1) Cuando por ignorancia o negligencia inexcusables dictaren sentencia manifiestamente injusta en causa criminal; y en causa civil según el artículo 225 N° I del mismo Código;

2) Cuando infrinjan las leyes de procedimiento, en términos de producir nulidad en todo o parte sustancial;

3) Negar o retardar la administración de justicia, y el auxilio o protección que legalmente se les pida;

4) Omitir decretar la prisión de un inculpado siendo legalmente procedente o no cumplir la orden de prisión decretada;

5) Retuvieren preso por más de 48 horas a un individuo que debiera ser puesto en libertad con arreglo a la ley.

A propósito de este caso para salvar las dudas que pudieran originarse, la Comisión Redactora del Código Penal dejó expresa constancia de que a fin de precisar la obligación del empleado se agregó la frase "retuvieren por más de 48 horas, pues antes de este plazo no podría suponerse la existencia de un hecho criminal";

6) Cuando revelen los secretos del juicio o den auxilio o consejo a cualquiera de las partes interesadas;

7) Cuando con manifiesta implicancia, que les sea conocida y sin haberla hecho saber previamente a las partes, fallaren en causa criminal o civil, etc.

A esto, velando siempre por la conducta del juez, se agrega la calificación anual de los funcionarios judiciales, en listas uno a cuatro, mereciendo la expulsión los que figuren en la lista cuatro.

Don Manuel Egidio Ballesteros, refiriéndose a una cualidad de los jueces, dice: "La obligación que tienen los jueces de no manifestar su opinión en los negocios que están llamados a resolver, es una garantía indispensable para los litigantes, que tienen derecho a que el juez no abrigue una resolución concebida sobre la materia que va a fallar". "Los magistrados y sus secretarios deben abstenerse de oír consultas y de manifestar su opinión o dar instrucciones sobre los negocios judiciales, dice una Circular del Ministerio de Justicia de Francia de 1821, y este precepto ha sido respetado en aquel país como un mandato de la ley". Y agrega Ballesteros: "Este mismo escritor (refiriéndose a Escalígero), refiere que Colbert, el famoso Ministro de Luis XIV y perseguidor ardiente de Fouquet, su predecesor, quiso sondear la disposición del primer Presidente Lamoignon, con relación al proceso seguido a Fouquet: "Un juez, dijo M. de Lamoignon, no dice su parecer sino una vez, y esto sobre las flores de lis, esto es en su asiento del Tribunal".

Algo semejante, pero no con la grandeza de la cita, pero sí con el mismo valor moral, lo dice el Código de Ética Profesional, cuyo artículo 22 considera falta grave de un abogado "hacer alegaciones al juzgador fuera del tribunal, sobre un litigio pendiente".

Se puede observar que tanto el juez como el abogado están sujetos a privaciones recíprocas en el ejercicio de sus respectivas funciones, que no sólo son de desear, sino de implorar que se cumplan.

Sin embargo, la obligación de decir la verdad que pesa sobre todos me impide silenciar una propia observación, que es conocida y leída por todos.

Los jueces en numerosas ocasiones dan verdaderas conferencias de prensa sobre los procesos que tramitan, teniendo la prohibición para ello, y aunque pretendan hacerlo superficialmente, siempre su conducta no es aceptable, puesto que no deben hacerlo a fondo ni superficialmente, porque en todo caso es hablar sobre un proceso pendiente.

Tampoco los abogados cumplen todos el artículo 20 del Código de Ética Profesional, porque son numerosas las audiencias que se piden sin indicar objetivo, pero que se transforman en alegaciones previas a la vista de un negocio que debe conocer el Tribunal.

Esta información extrajudicial que los abogados desean proporcionar al juez es absolutamente improcedente, legalmente como lo he demostrado, y moralmente también.

No debe olvidarse que los jueces están compenetrados de su papel de jueces, de dar la razón a quien la tiene, y cualquiera argumentación fuera del

tribunal lleva en sí misma cierta enseñanza sobre el punto en discusión y que el abogado necesita recalcar. Ello no es necesario.

El procedimiento es escrito, y por escrito deben darse todas las argumentaciones que deseen, las que perduran más de este modo que mediante la palabra, que se olvida y que se va.

Cuando un juez no acepta estas alegaciones verbales acerca del pleito pendiente, se le califica mucha veces de descortés, creído y a veces hasta de mal educado, pero no es ni lo uno ni lo otro, sino que es el modo que tiene de cumplir con su deber. Si se aceptaran estas alegaciones verbales, lo justo sería llamar al contendor, explicarle las nuevas razones que se han hecho en la audiencia verbal y citarlo para escucharlo por su parte y de la misma manera. El planteamiento parece absurdo, pero si se quiere ser justo es necesario oírlo, como se les oye en demanda, contestación, réplica y dúplica. Y si es justo, no es absurdo.

Este modo de pensar no puede significar que deba existir un alejamiento o distanciamiento entre juez y abogado, sino que debe existir un mutuo respeto y cordialidad, porque es lógico que así sea, sin necesidad de buscar razones que justifiquen el comportamiento

Y este mutuo respeto y cordialidad puede producir también una racional amistad.

No quería preguntarme en público, pero lo haré sin dar ni exigir respuesta, acerca de si es aceptada con o sin reproche la amistad íntima de un juez con un abogado en pleno ejercicio de la profesión en los estrados de ese juez.

Prometí no dar ni exigir respuesta y cumplo mi palabra.

La vida del juez está sujeta a una serie de privaciones que no se imponen en otras carreras ni en otras actividades, siendo necesario referirse a ella, para satisfacer a mis invitantes, en lo relativo al desarrollo del papel de juez.

Desde luego, yo no sé si por designio extrahumano o porque la carrera judicial es tan avasalladora que se impone sobre el hombre desde que se ingresa a ella, es lo cierto que uno se transforma y consciente de la profesión que ha abrazado cambia su sistema de vida violentamente y con un agrado que no puede explicarse.

No podemos olvidar que cuando se ingresa joven a esta carrera, en esa juventud se tienen todas las diversiones y todos los arrebatos propios de ella, pero ingresando al camino de la justicia los arrebatos juveniles se ciegan o entorpecen, porque se graba todo lo que constituye la grandeza de dar a cada uno lo que es suyo.

La vida del juez es en sí solitaria y debe ser dedicada al estudio del derecho, porque con el uso del derecho va a resolver los asuntos pendientes. Pero ello no significa que deba abandonar otros caminos del intelecto, sino, por el contrario, acudir a ellos para vivir mejor. Jamás he podido olvidar el Poema 20 de Pablo Neruda y aun acudo a él cuando quiero descansar.

Y ya que estamos arrancando de sesudos artículos legales y de Códigos, déjenme recordar al desconocido juez-poeta Augusto Santelices, olvidado por unos, pero recordado siempre por otros, cuando les dice a sus hijos, siempre juez:

*"Hijo: yo no te digo
que des, ni pidas nada
ni que debas ser bueno:
ya con ser justo, basta.*

*Te quiero como el árbol
que entre las nubes canta
y otorga, sin saberlo,
don de sombra y de ramas".*

.....
*Yo no te quiero bueno
de bondad tan barata;
a cada cual lo suyo;
hijo con eso basta.
Pan y penas parejas
hacen cargas livianas".*

Aquí tenemos un juez que se arranca de su destino, pero que en sus versos lo predica.

Y al escribir sus versos, vuelve a ser lo que es: juez.

Dar a cada uno lo suyo, no es carga fácil y liviana. Se le entrega a un hombre resolver sobre la vida, la libertad y los bienes de sus semejantes, y esta misión no es un juguete de niños, sino que es un pensar y pensar para decir la palabra justa, la palabra que no hiera y que por lo menos trate de ser comprendida.

Pero si eso no se produce, no importa, porque el juez que ha obrado con dedicación, estudio y honradez cree que ha sido justo y eso basta.

La verdad es que el juez vive su vida pensando en lo que tiene por resolver, pero esto llega a ser tan natural que constituye su vida, que de no ser así, dejaría de serla.

El juez debe ser muy cauto en sus relaciones de amistad, no por el temor de que uno pueda sentirse faltó de libertad para tenerlas, sino porque a veces existe un concepto distinto de este vínculo, que se le enreda con la función.

Es el medio el que obliga al juez a comportarse en forma un tanto aislada, y es por eso que muchas veces, por no decir siempre, en sus ratos de ocio, que debe fabricarlos para descansar, se le ve paseando por las calles pueblerinas, a paso lento y con las manos tomadas por detrás.

Y cuando llega al hogar, se rodea de los suyos, hace jardines y hasta juega con los niños sin olvidar jamás el idealismo de su vida.

Después de soñar debe volver a a la realidad y juzgar los conflictos de intereses y la violación de la ley penal, y con pureza de alma empieza a resolver problemas.

Pero, a pesar de la dedicación de los jueces, siempre el Poder Judicial es campo de críticas que no detesto, porque las encuentro absolutamente necesarias, pero miradas no desde el punto de vista del pleito que se pierde, sino desde el punto de vista institucional. Y esto, es menester que lo sepan los abogados y estudiantes que sientan inclinación por esta carrera, que tiene un hermoso título, como que se llama Poder Judicial.

Quisiera recordar, otra vez, porque no me cansa, lo que al respecto dice Giorgio del Vecchio:

"La misión de paz, que la autoridad judicial cumple resolviendo las cuestiones controvertidas, no puede interrumpirse un momento, ni detenerse, mucho menos denegarse por grandes que sean los obstáculos que entorpezcan su paso; lo reclama el orden social y el derecho que lo guarda. He ahí el *primer principio* directivo de la función jurisdiccional de jueces y magistrados y la declaración expresamente contenida en la ley procesal civil italiana (artículo 783)

y en el párrafo primero del artículo 6º del Código Civil Español: *los jueces no pueden rehusar el fallo en las cuestiones controvertidas de que entiendan, bajo ningún pretexto*, dice enérgicamente aquélla, ni aun a causa del silencio, obscuridad o insuficiencia de la ley”.

“Pero el fallo, que en todo caso han de darlo jueces y tribunales, al tenor de lo dicho, no puede ser arbitrario ni responder a otro criterio que el de la justicia: el juez es órgano del derecho y según él y conforme a él ha de dar el fallo. No es su personal concepción de lo justo y del derecho lo que ha de reflejarse en éste, que ello le restaría acierto y quitaría certidumbre y seguridad a la vida jurídica (y sin ella ésta no puede moverse con desembarazo), sino lo que sea tenido por tal y aparezca como tal en signos indubitables, generales, objetivos, que respondan a la concepción dominante en el momento y país de la cuestión, llámense como se llamen esos signos, ley, costumbre, equidad, principios de derecho, etc.”.

“No es esto hacer del juez un autómatas que aplique mecánicamente normas que están puestas fuera de él; su actividad personal, su elaboración y reflexión interior son necesarias, insustituibles y momentos indispensables para dictar el fallo; pero su autoridad está ligada y sometida a las prescripciones obligatorias dadas y establecidas para la regulación de la vida jurídica. Es éste el *segundo principio directivo de la función fundamental* de los tribunales: el de fidelidad a la norma de ley en primer término”. (Los Principios Generales del Derecho, p. 9).

Son interesantes las conclusiones del ilustre autor y bien valía la pena transcribirlas y no explicarlas.

Pero la vida del juez, no obstante el ambiente en que se desarrolla, proporciona a veces alguna comicidad que deriva del mismo ajeteo profesional y retrata aun más su vida privada.

No resisto el deseo de recordar alguna.

Me desempeñaba como juez de un pueblo del sur, donde trabajaba un ladrón que me era muy conocido, porque continuamente sus procesos caían en el juzgado a mi cargo.

Era cosa sabida que siempre negaba obstinadamente su participación en los continuos y repetidos delitos a los que únicamente dedicaba su actividad laboral, si así quisiéramos llamarla, pero la investigación lograba comprobarle su participación culpable y obtenía siempre la sanción correspondiente.

Como ya nos conocíamos bastante, no nos tratábamos de tú y vos, pero existía cierto nexo comprensivo de cuál era el papel de cada uno: Yo, preguntar y él negar.

Pero este nexo hacía que el reo se enfrentara a mí con “Buenos días SS” . . . y yo le respondía . . . “Buenos días, Matías”, como se llamaba el reo.

Pues bien, la última vez que me tocó juzgarlo, como de costumbre obtuvo sentencia condenatoria, y después que le fue notificada, le dije: “Tú, Matías, me has hecho trabajar mucho porque nunca me has confesado un delito, pero siempre te he condenado”. “Hagamos un pacto: la próxima vez que caigas en mis manos, prométeme que me confesarás tu delito”. “Le prometo S.S.”, respondió el acusado.

Nos estrechamos las manos en la sala del Tribunal y el pacto quedó de este modo firmado.

Pasaron dos años y fui llevado a otro juzgado del sur de mayor categoría, y un buen día ponen a disposición del juzgado a más o menos cinco individuos, por sospecha de haber cometido un gran robo en la noche anterior.

Llamé al primero que figuraba en el parte con el nombre ZZZ y al entrar reconozco a mi reo Matías.

Y le doy un grito de admiración y le digo: "pero si tú eres Matías... y ahora con la chapa cambiada".

Me mira el detenido y me dice: "¿US. Correa?".

"Sí, el mismo US Correa de Osorno".

Bajo del estrado, le doy la mano y le digo: "¿Te acuerdas del compromiso de confesarme si de nuevo caías en mis manos?".

Y me respondió:

"Sí US. ¡Le cumplo! Pero déme permiso para hablar con los demás, ¡que vienen todos cerrados!".

Matías cumplió su palabra, me confesó el delito y entregó en su oportunidad las cosas robadas.

Le di el permiso solicitado, en el cual a todos les advirtió que debían confesar.

Matías dijo su confesión y el juez la recibió.

Reo y juez habían cumplido su palabra, sellada con un apretón de manos bajo el techo de otro tribunal.

El reo entregó las cosas robadas y el juez le entregó su sentencia condenatoria.

Etapa muy curiosa de mi vida, porque el juez no engañó al reo ni el reo engañó al juez.

Aunque resulte ridículo, parece una distante relación surgida a través de las rejas de un penal, consciente cada uno de los resultados de la palabra empeñada.

Esto demuestra que la vida del juez no transcurre sólo entre palabras serias para obtener la verdad, sino que algunas palabras amistosas producen el mismo resultado.

Y así pasa la vida de los jueces, entre nimiedades, cosas grandes que quitan el sueño o que le hacen soñar sobre lo que está investigando sin resultado.

Para ello se necesita que el juez sea un caminante más por la vida, con un Código anotado a su manera, anotaciones que pareciera llevar algo del alma del juez. Y tiene que caminar también por el lenguaje del delincuente, que poco a poco el CURIOSO, como nos llaman, debe ir aprendiendo para conversar con ellos. Y caramba la sorpresa que se llevan cuando un juez entiende su argot.

Por eso el juez no es un hombre que anda con un Código atado a la cintura.

Es un hombre que camina con los mismos sentimientos que los demás, pero reconozco que con la cara más seriosa que el hombre corriente, y ello me lo explico por la naturaleza de las charlas que a diario debe sostener con personas que quiere que digan, y que no quieren decir lo que deben decir, pero cuentan historias ajenas a la que es objeto de la contestación, y tratan de decir palabras, con o sin relación con la investigación, pero que, según ellos, sirven para desviar al juez.

No resisto la tentación de contar un hecho real y divertido.

Trabaja en mi sector, como quien lo hace en una honesta fábrica, un estafador talentosísimo, especialmente en "cuentos del tío", de una variedad y habilidad infinitas.

Como nos conocíamos mucho y él sabía que era interrogado mío, nos saludábamos como antiguos conocidos, pero siempre con respeto de reo a juez. Yo sabía que debía negarme y así ocurría, como siempre.

Cuando ya me cansaba, colocaba a un empleado de mi confianza al lado de mi escritorio, con igual resultado en su interrogatorio, apellidos de este empleado que le eran muy conocidos al reo.

Lo dejábamos descansar un rato en el patio y continuaba yo con el interrogatorio.

"Mira Baramuño, este cuento es maravillosamente lindo; no es cuento de un tonto, sino de un hombre de talento y con mucho conocimiento de la víctima que tenía en sus manos.

Ese cuento no es de un tonto... ese cuento es tuyo...

Sí, US. Es mío.

Bueno, cuéntamelo". Y confesó su delito.

Salió de mi sala llamando a gritos a MONTERO, uno de los empleados que le había interrogado, y sólo decía:

"Sr. Montero, le confesé a US. Correa".

Y esto lo repetía varias veces.

Creo que confesó por vanidad, y llamaba a Montero como un desahogo de su fracaso confesional.

Por eso hemos dicho que el juez, además de cultura jurídica y general, necesita conocimiento de la vida vulgar y tener los mismos sentimientos que los demás: llorar cuando es necesario, reír cuando sea preciso, sentir compasión, tener virtudes, gozar con la música y literatura, tener poetas y escritores predilectos...

Un juez no puede ser un hombre y un Código atados por un sueldo...

Además, el juez, en razón de su propia cultura, debe tener ideas políticas, no como adorno a lucir, sino que como parte integrante de su propia personalidad y como una consecuencia de hombre que piensa. No se concibe una neutralidad política, como no se concibe un hombre sin inquietudes.

Con razón ha dicho un pensador: "La neutralidad jurídica es una quimera. Todo derecho, por su sola condición, está inspirado en una ideología política a la que sirve como herramienta jurídica del sistema".

Si el juez tiene derecho a voto en las contiendas políticas, ¿cómo podría emitir el suyo a conciencia si se ha abstenido de estudiar y conocer la teoría política en sus diversos aspectos?

Tiene prohibición absoluta de mezclarse en luchas políticas y formar fila en las diversas corrientes, pero tiene libertad también absoluta para estudiarlas todas a conciencia y acariciar la que más le agrada. Sería como prohibirle que estudiara la ciencia del Estado para saber el origen, la naturaleza y las formas del Estado.

No puede ni debe el juez pertenecer ni formar fila en los partidos políticos, pero no le está vedado ni prohibido admirar y estar de acuerdo con una determinada teoría política ni congeniar con un partido político cualquiera.

Son cosas absolutamente distintas hacer justicia por medio del derecho, inspirado éste tal vez en una determinada teoría política, y tener ideas políticas.

Se puede admirar o detestar la teoría del valor de Marx, pero no se puede desconocer ni atropellar el artículo 582 del Código Civil.

El juez no sólo debe formar su capacidad con la lectura de la ley, sino también y escarbando en todo orden de conocimientos, asimilando todo lo que

estudia y en su conducta ordinaria decir sin temor lo que siente y lo que ha aprendido.

No sirve el ejemplo de los niños que por tener los ojitos azules deban ser fusilados, pues se trata de un ejemplo ilógico que castiga un fenómeno natural, como son los ojos azules y la salida del sol.

Tal expresión serviría para jugar a las palabras cruzadas, pero no para resolver una tesis jurídica sobre la base de un ejemplo irreal e inimaginable, cuyo castigo se impone por un fenómeno natural y no en un hecho del hombre.

Con acierto dice Sebastián Soler: "Todo sistema jurídico se asienta sobre una compleja red de bases reales, históricas y culturales; pero por encima de éstas, adquiere aquél cierta autonomía, en cuya virtud vive y sigue viviendo en su plano —el debe ser— con vida propia, y así, en cierto sentido, se va paulatinamente encerrando dentro de su misma trama, y aprisionándola en ella" (Soler. *Ley, Historia y Libertad*, p. 17).

Pero, mirando el problema de la aplicación de la ley injusta, consideramos que el juez, dentro de su amplitud para juzgar, tiene la obligación de aplicar la ley aunque la considere injusta, porque existe una voluntad mayoritaria que dispone la forma de resolver el conflicto.

El juez no podría transformarse en juez de la ley que gobierna el caso y en juez del caso, para resolverlo a su voluntad como en ausencia de ley escrita.

Pero bien en claro que la ley en disputa debe contener mandatos morales concebidos por mentes normales. Todas las leyes anormales quedan fuera del problema apuntado.

Otro aspecto de la vida judicial son las críticas. Yo no censuro las críticas que se pueden hacer al Poder Judicial, porque si lo hiciera me pondría en oposición con el propio sistema judicial.

La ley ha creado los recursos legales justamente para que el interesado manifieste su disconformidad con la resolución judicial, y la expresión de disconformidad se efectúa mediante la crítica de ella, atacando sus fundamentos de hecho y de derecho, para expresarle al juez que está equivocado y que su resolución no es justa. Y estos recursos, esta expresión de disconformidad, se le hacen directamente al juez, en seguida ante las Cortes de Apelaciones y ante la Corte Suprema. Esta es la forma legal de demostrar la inconformidad, pero ello no impide que pueda hacerse de otro modo.

En efecto, toda crítica sana a la labor judicial es encomiable y debe ser agradecida, porque el abogado de la contienda o un extraño al pleito y por lo tanto a la resolución puede hacer la crítica que desee y si no es justificada por lo menos produce una inquietud que no se puede desperdiciar.

Pero al revés, si la crítica es fundada y se demuestra que el fallo no es acertado, servirá para corregir el error y mejorar la jurisprudencia.

Aún más, cómo no agradecer los estudios hechos en las revistas sobre un punto determinado o sobre una doctrina jurídica que se cree aplicable a un fallo y no lo es, y se debe agradecer porque se proporciona a los jueces la oportunidad de profundizar la materia y mantener o abandonar la tesis del fallo.

Y también deben agradecerse las críticas hechas por la prensa, porque tienden a un mejoramiento de la labor judicial.

Los fallos judiciales ejecutoriados deben ser respetados y siempre lo han sido, siendo esto lo honesto, pero mientras tal situación jurídica no ocurra,

los fallos pueden ser atacados de cualquier manera lícita y ello no importa un ataque al Poder Judicial, sino una disconformidad con una decisión de este Poder.

Y aprovecho lo que estoy diciendo para rendir un tributo agradecido a los escritores de derecho que, sin duda, contribuyen a nuestra formación jurídica.

Existe otro aspecto de la vida del juez que no podemos olvidar: la libertad y la independencia absoluta en el ejercicio de sus funciones.

En realidad, junto con prestar el juramento de ley, el juez adquiere su más total libertad para comportarse en la vida profesional. Nadie guía sus pasos, pero tiene la obligación de saber guiarlos.

Y dentro de esta libertad, cuenta con la más absoluta independencia para emitir sus fallos y resoluciones. La ley lo ampara desde que nace a la vida de juez y no lo desampara jamás. La pierde el que decide perderla, pero ya no puede ser juez.

Ser independiente y libre para fallar pareciera algo difícil si se consideran las amarras, atajos, tentaciones, halagos, necesidades que rodean al juez; pero esto es una mera apariencia, porque la función parece que le proporciona todas las armas para obrar correctamente.

Se sienten necesidades económicas, pero éstas son vencidas con sus propios medios y a largo plazo siempre cumplido.

Por otra parte, la labor judicial es tan absorbente que casi no deja tiempo para aislarse de ella, porque éste se comparte entre el trabajo y la familia; y con la mujer que le ayuda a soportar la carga, se sueña en tantas y tantas cosas, a conciencia de que no se pueden satisfacer, y estos sueños no amargan, sino que terminan en risas y más risas. He aquí un aspecto íntimo de la vida del juez.

Es necesario ser un poco romántico y a veces soñar con "extraños jardines en la luna" y con "reinos invisibles en estrellas lejanas", y con estos sueños se eleva el espíritu y se olvidan los pesares y enaltece la vida.

Los jueces necesitan gozar de la más absoluta libertad, tanto respecto de los Poderes constituidos como de los particulares; independencia que les da la ley y que sobre ellos pesa el deber de conservarla para que no se la lleve el viento.

Felizmente en este país el Poder Judicial ha sido total y absolutamente respetado y acatado en sus decisiones por el Poder Público, olvidando sólo la odiosa excepción ya pasada, que sirvió para mantener la regla.

Esta independencia le permite despreocuparse de amos y poderosos, de señoritos y enriquecidos, enderezando su conducta solamente por el camino de la justicia.

La independencia no se vulnera con gritos callejeros, amenazas ni atentados... y diciéndolo de una vez... esta independencia no es enyugada por ningún poder ni fuerza... venga de donde venga.

Reconozco que es doloroso el fracaso de los que intentan esos medios, pero cómo es de hermoso aquel fracaso producto de la luz, la pureza y la justicia.

Para que sepan los jóvenes abogados cómo es la carrera judicial, que es lo que interesa en este tema, es necesario no guardar nada y siempre decirlo todo.

Sostengo una y otra vez que las críticas a la labor judicial son absoluta-

mente necesarias, porque se sacan dos productos: de las que enseñan se aprende y las que no lo hacen, se olvidan.

Pero a veces los jueces son objeto de dudas y apreciaciones, tal vez un poco atolondradas para llamarlas con bondad, porque a más de reprochar, hieren; y esto es bueno que algún juez lo diga.

Juristas de prestigio, dentro de sus ideas, piensan en "la existencia de cursos para instruir a los jueces, de modo que tengan una preparación especial para la investigación de los diversos delitos. No hay que olvidar que son profesionales de Derecho y que carecen de los medios para ser buenos jueces del crimen".

Juicio despiadado, pero juicio en todo caso, y necesario que los jóvenes que sientan interés por entrar en la carrera judicial conozcan el campo de su actuación futura.

Pero mirado el servicio judicial con mayor amplitud de espíritu y juzgado en su verdadera y exacta realidad, se puede apreciar que está formado por estudiosos, de conducta sin tacha, e imbuidos del espíritu de justicia; condiciones sin las cuales no pueden seguir en él.

No afirmamos que en cada juez haya un sabio, pero gritamos que en cada uno hay un hombre justo, y consciente de su trabajo y responsabilidad. Y, "con eso, hijo, basta" . . . escribió el poeta.

Pero hay más apreciaciones semejantes.

Siempre, con el prestigio que reconozco, piensan otros "ha surgido el cuestionamiento de si los jueces están en condiciones de abordar todas las materias", punto que fue ampliamente discutido en relación con los delitos económicos, *los que a juicio de los entendidos* "les habrían quedado grandes a personas que nunca recibieron la preparación necesaria para estar en condiciones de abordarlos debidamente".

Pues bien, leyendo con calma, vemos que el opinante cita el juicio de un entendido ignorado sobre una materia que nombra pero que no enseña y no propaga saber.

Si abogados hay que se preguntan si los jueces serán capaces de abordar aquellas materias, jueces hay que también se preguntan si aquellos abogados serán los únicos capaces de entender dichas materias.

Ellos se forman en las Escuelas de Derecho y allí mismo se forman los jueces. Es lógico pensar entonces que todos estuvieron en situación de asimilar la materia y sentir inquietudes sobre la misma: los más inteligentes con más brillo. Pero en las aulas universitarias no se sabe todavía quién será juez y cuál brillante abogado que todo lo entienda.

Si los abogados no jueces fueron capaces de aprender y de saber, no encuentro razón alguna para estimar que los abogados jueces sean incapaces de aprender y de saber.

Por lo demás, lo que no se aprende en la Universidad, se estudia y se aprende en la vida diaria, tanto por los que no están en la carrera judicial como por los que caminan en ella.

Se puede sostener, sin temor a ser desvirtuado, que jueces y abogados están igualmente en condiciones para entender las leyes que se dictan; y su aplicación por los primeros para hacer justicia, y por segundos, para defender los derechos que reclaman.

Según aquella opinión, es necesario enseñar a los jueces sobre las materias que deban juzgar. Los jueces aparecen incapaces de sentir la inquietud del estudio, sino que es necesario llevarlos de la mano a los bancos del colegio para

que aprendan lo que se les enseña y repitan lo adquirido en los fallos que dictan.

¿Por qué el juez ha de necesitar maestros que le enseñen, sin saber antes cómo los enseñadores llegaron a adquirir la ciencia que ahora desparra-man? ¿Por qué ha de vedarles a los jueces acercarse a las mismas fuentes donde bebieron los enseñadores?

No encuentro la razón para sostener la negatividad de nuestros jueces; así la que puedan tener para titularse sus enseñadores... o maestros.

Sería muy grato para nuestros jueces que se les concediere un poco de capacidad para entender y razonar.

Sostengo que las críticas se reciben con agrado porque son absolutamente útiles, pero que las apreciaciones se hagan con franqueza y no con arrogancia arrolladora.

Y a propósito de estos cursos de preparación de jueces sobre materias que les son desconocidas, se ha planteado el problema técnico de saber si el juez debe formarse solo o debe ser formado para su ingreso a la carrera judicial.

Recordemos que existen varias dedicaciones especiales de la profesión de abogado, como ser Penalista, Civilista, Comercialista, etc., y carrera judicial.

Creo que cualquiera de aquellos especialistas de ramos del derecho se ha dedicado a ellos por vocación, por inclinación, por disposición, sin que haya sido necesario matricularse en escuelas de abogado penalista o de abogado civilista, ni seguir cursos especiales para ello. Solamente el gusto por una determinada rama del derecho los ha inclinado a profundizarse en ella, y a fuerza de estudio, dedicación, y constancia, ellos mismos han abarcado una determinada especialidad.

Esa misma vocación o entrega que algunos hacen por una determinada rama del derecho la sienten otros abogados que sienten vocación por ser juez. No les agrada el ejercicio profesional, sino que prefieren y sienten el deseo de seguir la sagrada misión de administrar justicia y dar a cada uno lo que es suyo.

Pues bien, este mismo deseo de ser juez se arraiga y se profundiza a medida que va avanzando en la carrera, y este mismo deseo lo hace estudiar con mayor interés.

Crear una Escuela de Jueces me parece una tarea bastante difícil, porque sería crear una Escuela de Especialidad para Enseñar a Administrar Justicia. No se trata de una escuela procedimental, ni de profundidad del derecho procesal, sino de una escuela que enseñe al abogado, a la ciencia de la administración de justicia; se trata de enseñar al abogado postulante a juez, a dar a cada uno lo que es suyo.

Si se deseara crear una escuela de procedimientos, para los postulantes a jueces, mejor sería exigirles un curso de Derecho Procesal Profundizado, y no olvidemos que también parecería justo que este mismo curso se les exigiera a los abogados que sigan el ejercicio libre de la profesión.

Resumiendo, la Escuela de Jueces debería enseñar la manera o los modos de ser justo en la apreciación y establecimiento de los hechos y especialmente ser justo en la aplicación del derecho, o de los principios de equidad y de moral, en ausencia de regla escrita.

Repetimos, que la Escuela de Jueces no es la repetición del derecho procesal, ni de ninguna otra rama del derecho, sino la enseñanza de cómo ser justos.

Parece más conveniente mantener el sistema actual y seguir luchando para que cada día haya una justicia mejor, como es el romántico sueño de los jueces de esta tierra.

Muchas gracias por haberme permitido hablar, y más aún, por haberme escuchado.